

Propuesta No. 2 del sindicato del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Reforma al artículo 412 sobre Comparecencia de los peritos a la audiencia de la Ley 906 de 2004, adicionando un párrafo:

“En el evento de que el perito haya actuado en calidad de servidor público y posteriormente cesado en el ejercicio de la función pública por retiro del cargo, el juez requerirá a la entidad de origen para que designe un homólogo del mismo rango, quien comparecerá a sustentar el informe pericial previamente realizado”.

Esto, con la intención de que las partes soliciten al juez que haga comparecer a los peritos al juicio oral y público, para ser interrogados y contra interrogados en relación con los informes periciales que hubiesen rendido, o para que los rindan en la audiencia y no deba incurrir en gastos el perito que inicialmente realizó el dictamen pero ya no se encuentra en servicio.